

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 005
Fijacion estado
Entre: 19/10/2021 Y 19/10/2021

Fecha: 15/10/2021

88

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180025300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YULIETH ALEXANDRA ESCOBAR SANCHEZ	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 15/10/2021 a las 15:50:50.	15/10/2021	19/10/2021	19/10/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, quince (15) de octubre 2021

Radicación: 41001-33-33-005-2018-00253-00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Yulieth Alexandra Escobar Sánchez
Demandado: Nación – Rama Judicial DAJ

Encontrándose el presente proceso en su última etapa correspondiente a proferir sentencia (Ver expediente digital, archivo 022), se tiene que en el expediente no reposan los antecedentes administrativos de la demandante **Yulieth Alexandra Escobar Sánchez**, pese a haber sido solicitados a la entidad demandada en el auto admisorio de la demanda del 23 de enero de 2020 (Expediente digital, carpeta expediente físico, archivo 010).

Así las cosas, estando el proceso pendiente por emitir sentencia, este Despacho estima necesario proceder a decretar prueba para mejor proveer de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 213 del CPACA¹, en tanto, resulta indispensable contar en el proceso con una prueba documental que permita esclarecer aspectos previos a dictar sentencia. Por lo anterior, en ejercicio del deber de instrucción del proceso y de administrar justicia, requerirá una vez más a la, **Nación – Rama Judicial DAJ** para que en un término de cinco (5) días allegue de forma completa la certificación de los cargos desempeñados junto con los respectivos periodos de vinculación y Certificación laboral de la señora Yulieth Alexandra Escobar Sánchez, así como el certificado de emolumentos devengados desde el año 2013 hasta la fecha, so pena que, de no aportarse, se configure una falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° y el Parágrafo 1° del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

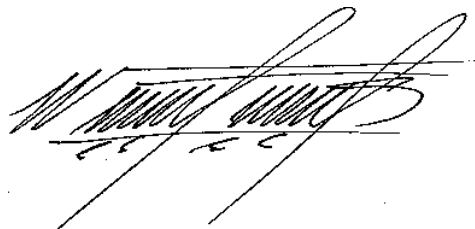
Se advierte que se recepcionará de manera virtual toda la información que remitan a la dirección de correo electrónico j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que deberán dar aplicación,

¹ **ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO.** (..)Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

Radicación: 41001-33-33-005-2018-00253-00
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Yulieth Alejandra Escobar Sánchez
Demandado: Nación – Rama judicial DAJ

además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, al Decreto 806 de 2020; y a la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON NÚÑEZ RAMOS
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	abog.diana.rincon@hotmail.com
Parte Demandada	ofjuridnei@cendoj.ramajudicial.gov.co dsajnvnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público	procjudadm64@procuraduria.gov.co - cjbetancourt@procuraduria.gov.co